



Tipo: Salida Fecha: 2022-12-09 13:04:09
Trámite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900881237 - CENTRO COLOMBIANO DE EXCELENCIA E INNOVACION EN EL DISEÑO Y LAS ARTES S.A.S.
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((9119224)))
Destino: 900881237 CENTRO COLOMBIANO DE EXCELENCIA E INNOVACION EN EL DISEÑO Y LAS ARTES S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-877608

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante

Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S.

Liquidador

Luis Carlos Espitia Melo

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Decreta apertura proceso de liquidación judicial simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso

2022-INS-1129

I. ANTECEDENTES.

1. Con radicación 2022-01-641062 de 30 de agosto de 2022, el apoderado del señor Ricardo Ávila Gómez, representante legal de la sociedad Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación judicial.
2. Con Auto 2022-01-719087 de 29 de septiembre de 2022, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.
3. Con radicado 2022-01-739264 de 7 de octubre de 2022, el liquidador dio respuesta parcial a lo requerido por el Despacho mediante Auto 2022-01-719087 de 2022.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:

En anexo AAK, del memorial 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, con fecha 4 de agosto de 2022.

Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por cuanto los activos reportados no superan los 5000 s.m.l.m.v..

Nombre. Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S.

NIT. 900.881.237-2

Domicilio. Calle 116 # 15-80, en Bogotá D.C.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo, promoción, difusión, creación y patrocinio de actividades de carácter social, cultural, promocional, educativa y/o investigativa relacionadas con el diseño y las artes en general, de manera irrestricta y actividades complementarias, así mismo, tendrá como objeto la educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme la Ley 1064 de 2006 en todo lo relacionado con las artes y el diseño en desarrollo de su objeto social podrá: 1. Promover y adelantar programas de investigación, consultoría, asesoría y educación formal y no formal. 2. Crear, dirigir, administrar, manejar y sostener centros culturales o establecimientos de comercio dedicados al desarrollo del objeto social. 3. Realizar eventos para difundir, expandir y compartir experiencias y trabajos. 4. Producir, patrocinar, representar, diseñar, crear, organizar, promover, desarrollar, difundir y adelantar charlas, s i m p o s i o s, cursos, diplomados, talleres, seminarios, foros, proyectos, presentaciones audio visuales, teatrales, líricas, musicales y cualquier otra actividad social, cultural, educativa, investigativa y/o de promoción, dentro del país y en el exterior, valiéndose de sus propios medios o mediante la intervención, patrocinio o colaboración de terceros. 5. Adelantar encuestas y estudios comparativos de opinión. 6. Promover, apoyar, distribuir, contratar, producir y/o sacar publicaciones. 7. Sustentar, proponer y adelantar planes y programas para terceros, con propósitos sociales, culturales, educativos, investigativos o de promoción. 8. Elaborar, promover, patrocinar o distribuir material para la capacitación, aprendizaje, estudio, investigación y consulta. 9. Apoyar, fomentar y promover el conocimiento del diseño y las artes en general a nivel nacional e internacional, de manera directa, a través de terceros o mediante convenios, asociaciones, uniones temporales o cualquier otra figura asociativa permitida por la ley. 10. Realizar eventos que aprovechen, fomenten, difundan y promocionen las actividades realizadas por el personal vinculado a sus programas.

2. Legitimación

Fuente:
Artículo 49, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial simplificado establecido en el Decreto 772 de 2020, solicitado por la apoderada del señor Ricardo Ávila Gómez, representante legal de la sociedad, según anexo principal del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente:
Acta del máximo órgano social.

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, anexo AAU, se remitió el Acta No 013 de la asamblea extraordinaria de accionistas del 25 de julio de 2021, en la que se autorizó al representante legal de la sociedad, solicitar la liquidación judicial de Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S, bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades.

4. Cesación de Pagos

Fuente:
Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAV del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, el representante legal y la contadora de la sociedad, certifica que la sociedad Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S., tiene pasivos vencidos a más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores que representanta no menos del 10% del pasivo total. Igualmente, tiene varias demandas ejecutivas inicias por los acreedores contra la sociedad, dentro de los cuales se han decretado medidas cautelares.

En anexo principal (folio 4) del radicado 2022-01-739264 del 7 de octubre de 2022, se remite la relación de las obligaciones vencidas a más de 90 días, por valor de \$354.928.052, con corte a 31 de julio de 2022.

5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAH, AAN y AAO del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con corte a 31 de diciembre de 2018, junto con sus notas, certificación de estados financieros y el dictamen del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 En anexo AAD, AAL y AAP del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, obran los estados financieros de la sociedad del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2020 comparativos con 31 de diciembre de 2019, junto con sus notas y la certificación de estados financieros del año 2020, debidamente suscritos por representante legal y contadora. Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 En anexo AAQ y AAS (folio 10 al 29) del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, obran los estados financieros de la sociedad del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2021 comparativos con 30 de junio de 2021, junto con sus notas, debidamente suscritos por representante legal y contadora. En anexo principal (folio 5) del radicado 2022-01-739264 del 7 de octubre de 2022, se remite la certificación de estados financieros del periodo terminado a 31 de diciembre de 2021.	
6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexos AAE y AAF del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, obra el estado inicial de los activos netos en liquidación, el estado de cambio en los activos netos en liquidación, actividades de operación en liquidación, notas de los estados financieros, debidamente suscritos por representante legal y contadora. En anexo AAT del radicado en mención, se remite la certificación de los estados financieros con corte a 31 de julio de 2022.	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAA del radicado 2022-01-739264 del 7 de octubre de 2022, se remite el estado de inventario de los activos de la sociedad por valor de \$1.362.076.463, con corte a 31 de julio de 2022. En el mismo anexo y radicado, se remite el inventario de pasivo de la sociedad con corte a 31 de julio de 2022, por valor de \$354.928.052.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAI del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, se remiten las memorias explicativas de las causas que llevaron a la sociedad a solicitar un proceso de liquidación judicial, debidamente suscritas por la representante legal.	
9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAA del radicado 2022-01-641062 del 30 de agosto de 2022, el representante legal y contadora de la sociedad, certifican que, a fecha 30 de agosto de 2022, la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme con el marco normativo aplicable vigente, en especial el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00107061 TR - 00107063 TR - 00107066 CS - 000279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S., se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Centro Colombiano de Excelencia e Innovación en el Diseño y las Artes S.A.S., con NIT 900.881.237-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a julio de 2022, de \$1.362.076.463. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada a:

NOMBRE	Luis Carlos Espitia Melo
C.C.	1.026.259.060
CONTACTO	Dirección: Carrera 93 Bis # 19 – 40, Oficina 206, Bogotá D.C. Correo electrónico: luiscarlospitia13@hotmail.com Teléfono fijo: 601 9277079 Teléfono móvil: 317 4270413

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares

de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481

CO - 671 / 2021 / ICONTEC

Quincuagésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.
2022-01-739264